



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0270-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **002864-0107-25-7** que contiene el Escrito S/N del 30.Set.2025 presentado por el señor Oscar Luis Reyes Gonzales solicitando el reconocimiento de su pensión de cesantía. Asimismo, el Oficio N° 044-AE-URH-UNP-2026 del 29.Ene.2026, el Informe N° 194-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026, el Oficio N° 1279-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 30.Set.2025, el señor Oscar Luis Reyes Gonzales solicita el reconocimiento de su pensión de cesantía;

Que, es de señalar que, en el derecho previsional, el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú establece: *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento."*;

Que, respecto al derecho solicitado, el Artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 prescribe: **"El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer."**;

Que, asimismo, el Artículo 16° de la citada norma establece que: **"Se otorga pensión de cesantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 12."**;

Que, sobre el cálculo de dicho beneficio, el Artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone: **"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios (...)"**;

Que, es importante precisar que, el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la UNP, **prevén que los docentes ordinarios gozan de: "Derechos y beneficios previsionales conforme a ley"**;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0270-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: **“Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;**

Que, así, el Artículo 47° Decreto Ley N° 20530 dispone que: **“El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.”;**

Que, de acuerdo a lo expuesto, con Oficio N° 044-AE-URH-UNP-2026 del 29.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Cesantía a favor del señor Oscar Luis Reyes Gonzales, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- “Que, Don Oscar Luis Reyes Gonzales, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01.Ago.1975, como Ayudante de Cátedra en calidad de contratado, tal como lo dispone la Resolución de Comisión de Gobierno N° 0521-CG-1975, confiriéndosele nombramiento el 01.Dic.1978, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1264-R-1978, en la categoría de profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva.
- Que, con Resolución Rectoral N° 275-R-92 emitida el 06.Mar.1992, se le reconoce el abono de cuatro años por concepto de Formación Profesional, al amparo del Artículo 52° inciso e) de la Ley N° 23733;
- Que, no existe en archivos la Resolución de incorporación al Régimen de Pensiones del Estado establecido en el Decreto Ley N° 20520, del ex servidor Ing. Oscar Luis Reyes Gonzales, no obstante sus aportes al Fondo de Pensiones del Decreto Ley 20530, está acreditado con las Boletas de Pagos, las cuales se encuentran en archivos del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, y por consecuencia su incorporación el régimen previsional del Decreto Ley 20530 está enmarcada dentro de lo establecido en la Resolución N° 009-90-PCM, emitida por el Tribunal Nacional del Servicios Civil, y por ende al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 27° de la Ley N° 25066.
- Siendo así se determina que el Sr. Ing. Oscar Luis Reyes Gonzales, al estar laborando al servicio del Estado con anterioridad de la dación del Decreto Ley 20530 (26.Feb.1974), y estar laborando en este a la fecha de la dación de la Ley N° 25066 (21.Jun.1989), estaría correctamente incorporado al régimen de pensiones del Estado
- Que, Don Oscar Luis Reyes Gonzales, cesa por causal de renuncia voluntaria a partir del 01.Ago.2025 según lo determina la Resolución Rectoral N° 0553-R-2025 del 12.Ago.2025, en la plaza de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
- Que, Don Oscar Luis Reyes Gonzales, acumula tiempo de servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: En la Universidad Nacional de Piura como contratado 03 años y 04 meses; y como nombrado 46 años, y 08 meses, los que sumados hacen un total de cincuenta (50) años, de servicios prestados en la Administración Pública;

Por lo que recomienda:

- Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de reconocimiento de derecho de PENSIÓN DE CESANTIA a favor de Don OSCAR LUIS REYES GONZALES.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0270-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

- **Artículo 2°.- RECONOCER el derecho a pensión de cesantía a Don OSCAR LUIS REYES GONZALES, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el cargo de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 01.Ago.2025, reconociéndosele 50 años, 00 meses y 00 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción:**

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES
CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA

JULIO ARMANDO VILLARREAL PALACIOS

Conceptos Pensionables	Importe	90% - Provisional
DS. 264-90-EF MOV.REF	5.01	4.51
DU. 090-96	132.80	119.52
HOM-STC	248.89	224.00
REM. REUNIFICADA	39.31	35.38
DU. 011-99	199.24	179.32
DU. 073-97	171.76	154.58
REM. BASICA	50.00	45.00
REM. TRANS. P/HOMOLOG.	785.68	707.11
BONIFI. PERSONAL	0.02	0.02
LEY 25203- FEDU	120.07	108.06
DS 103-2017-EF Increm.Rem.Doc.Ordinario	950.00	855.00
DS 183-23-EF	256.25	230.63
DS 350-2017-EF Increm.Rem.Doc.Ordinario	700.00	630.00
DS 066-23-EF	256.25	230.63
DS 123-24-EF	650.00	585.00
DU 033-2005	127.61	114.85
LEY 28750 Art. 7 – DU 033-2005	127.61	114.85
DS 106-2005-EF	210.00	189.00
LEY 29137 Art. 2 Hom	580.00	522.00
TOTAL	5,610.50	5,049.45

Que, asimismo, con Informe N° 194-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- a) "se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de derecho de **PENSION DE CESANTÍA**, a partir del 01.Ago.2025, por la suma de S/ 5,049.45, con el cargo de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, acreditando un total de 50 años de servicios prestados en la Administración Pública.
- b) Disponer que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 5,049.45, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales, con los descuentos que correspondan.
- c) Que, se debe emitir resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1279-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que el administrado don Oscar Luis Reyes Gonzales ha acreditado cincuenta (50) años de servicios prestados al Estado, cumpliendo con los requisitos de aportación y permanencia exigidos por el Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 25066, y contando con el sustento técnico-legal favorable de la Unidad de Recursos Humanos mediante



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0270-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

Oficio N° 044-AE-URH-UNP-2026 y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 194-2026-OCAJ-UNP, resulta procedente amparar la solicitud de reconocimiento de pensión de cesantía con carácter provisional de acuerdo al Artículo 47° de la citada norma;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de derecho de **PENSIÓN DE CESANTÍA** formulada por el administrado **OSCAR LUIS REYES GONZALES**, ex docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, a favor de **OSCAR LUIS REYES GONZALES**, el derecho al pago de una **PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el cargo de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, **a partir del 01.Ago.2025**, reconociéndosele 50 años de labores prestadas a favor de la Administración Pública; de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES
CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA
JULIO ARMANDO VILLARREAL PALACIOS

Conceptos Pensionables	Importe	90% - Provisional
DS. 264-90-EF MOV.REF	5.01	4.51
DU. 090-96	132.80	119.52
HOM-STC	248.89	224.00
REM. REUNIFICADA	39.31	35.38
DU. 011-99	199.24	179.32
DU. 073-97	171.76	154.58
REM. BASICA	50.00	45.00
REM. TRANS. P/HOMOLOG.	785.68	707.11
BONIFI. PERSONAL	0.02	0.02
LEY 25203- FEDU	120.07	108.06
DS 103-2017-EF Increm.Rem.Doc.Ordinario	950.00	855.00
DS 183-23-EF	256.25	230.63
DS 350-2017-EF Increm.Rem.Doc.Ordinario	700.00	630.00
DS 066-23-EF	256.25	230.63
DS 123-24-EF	650.00	585.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0270-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

DU 033-2005	127.61	114.85
LEY 28750 Art. 7 – DU 033-2005	127.61	114.85
DS 106-2005-EF	210.00	189.00
LEY 29137 Art. 2 Hom	580.00	522.00
TOTAL	5,610.50	5,049.45

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE CESANTIA** que reconoce la presente Resolución, a favor de **OSCAR LUIS REYES GONZALES**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT-1 (OSCAR LUIS REYES GONZALES), ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flóman
RECTOR (e)